



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Chiquinquirá Amaya Aya
Demandado	Hrs de Hipólito López Huertas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00344-00
Providencia	Auto sustanciación #628
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora CHIQUINQUIRA AMAYA AYA a través de apoderado judicial con el fin de obtener la declaración de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor HIPOLITO LOPEZ HUERTAS (q.e.p.d), conforme los requisitos especiales y generales que se trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art 28 N.1-2, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora CHIQUINQUIRA AMAYA AYA en contra de herederos determinados e indeterminados del señor HIPOLITO LOPEZ HUERTAS (q.e.p.d).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados LUCIA LOPEZ AMAYA, JOSE EUGENIO LOPEZ AMAYA, MIREYA LOPEZ AMAYA, CARMEN LUZ LOPEZ AMAYA, MARTHA ROSIO LOPEZ AMAYA, CAMILO ANDRES LOPEZ BUSTOS, LEIDY CAROLINA LOPEZ VANEGAS, DIANA PATRICIA LOPEZ VANEGAS, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. Ante la inexistencia de correo electrónico, y la existencia de dirección física del señor JOSE EUGENIO LOPEZ AMAYA, súrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y posteriormente la notificación por aviso. Los demandados, deberán aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

TERCERO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena, **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **HIPOLITO LOPEZ HUERTAS** en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibidem y la ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba). y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor **MARIA DEL CARMEN AMAYA MARULANDA**, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibidem.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez